Eliminado

Eliminado solicitante con fundamento legal en el artículo 77, fracción I de la LTAIPEG, así como el artículo 3, fracción VII de la LPDPPSOEG en virtud de tratarse de datos personales.

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600083423 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 08 de Octubre del 2023 mediante la cual solicita lo siguiente:

"REQUIERO EN SU FORMATO MAS TRANSPARENTE Y DIRECTO, CON APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE INFORMACION, NO LINKS DE INTERNET, NO PRESENCIAL NO DE TERCERAS PERSONAS SINO DE LA PRESIDENTA DEL DIF, LA DIRECTORA, AUDITORA INTERNA DE LA DIRECTORA DE PARTICIPACION SOCIAL, DE LA C.P. O TESORERA QUE REALIAZA LOS MANEJOS O PAGOS A DIVERSOS SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DIF, YA QUE ESTO ES DE INTERES CIUDADANO LO SIGUIENTE. ANEXO AL PRESENTE MI SOLICITUD DE INFORMACION EN FORMATO WORD" (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por el Sistema DIF Salamanca.

Con fundamento en los artículos 27 fracción VIII y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Guanajuato se informa:

YA QUE ES INNEGABLE QUE EL PROVEEDOR PRESTO SUS SERVICIOS PARA ELABORAR 7 LONAS IMPRESAS Y DAR PUBLICIDAD EN FACEBOOK Y YA QUE COMO LO HAN AFIRMADO DIVERSAS FUNCIONARIAS DEL SISTEMA DIF EL RECURSO PAGADO AL AMPARO DE LA FACTURA AAA15745-89D6-424R-A116-8B14E08A7FA2 FUE DEVUELTO POR EL C. IGNACIO CASTAÑON RODRIGUEZ Y NINGUN SERVICIO PUEDE SER RECIBIDO DE MANERA GRATUITA PARA EVITAR SUSPICACIAS Y MALOS ENTENDIDOS REQUIERO SE ME INFORME CUAL ES EL STATUS LEGAL, QUE VALOR GUARDA Y QUE PRETENDE HACER EL SISTEMA DIF CON LA FACTURA AAA15745-89D6-424R-A116-8B14E08A7FA2.

En lo que compete al Sistema DIF Salamanca:

Se hace de conocimiento que para este Sistema el estatus que guarda la factura AAA15745-89D6-424E-A116-8B14E08A7FA2 es cancelado debido a que se realizó el reintegro.

Respecto a que valor guarda, no tiene valor debido a que se realizó el reintegro por lo tanto se canceló el registro del gasto.

Respecto a que pretende hacer el Sistema DIF con la factura, se informa que no se puede dar respuesta a la solicitud, toda vez que la misma es imprecisa, a su vez, la pregunta viene determinada por el solicitante como si se tratara de un hecho irregular y contrario a la permatividad, dando por hecho dicha cuestión sin que la misma haya sido determinada por una autoridad jurisdiccional mediante el procedimiento administrativo, lo que violenta el derecho de audiencia y acceso a la justicia de los servidores públicos de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

YA QUE COMO SE RECONOCE Y AFIRMA QUE EFECTIVAMENTE SE COLOCARON 7 LONAS IMPRESAS QUE CONSUMIERON 140 MTS2 AL 1ER INFORME DEL SISTEMA DIF REQUIERO SE ME INFORME CUANTO SE LE PAGO FINALMENTE AL PROVEEDOR POR TODAS ESTAS LONAS, DESGLOSAR POR LONAS, Y VALOR POR METRO2.

De conformidad con los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo tanto, se anexa la única factura pagada por concepto de lona impresa y publicidad en redes sociales.

YA QUE COMO SE AFIRMA Y SE RECONOCEN LAS FECHAS EN QUE EL PROVEEDOR REALIZO PUBLICIDAD EN FACEBOOK RELATIVA AL 1ER INFORME DE LABORES DEL SISTEMA DIF REQUIERO SE ME INFOME CUANTO SE PAGO FINALMENTE POR ESTA PUBLICIDAD.

Se informa que el único pago realizado por publicidad en redes sociales fue indicado en la factura AAA15745-89D6-424E-A116-8B14E08A7FA2 misma que se anexa al presente.

CON INDEPENDENCIA DEL REENBOLSO REALIAZADO POR EL PROVEEDOR REQUIERO ME INFORMEN CUAL HA SIDO EL PROCEDIMIENTO IMPLEMENTADO POR TODAS LAS INVOLUCRADAS PARA QUE SE LE PAGUE AL PROVEEDOR POR LA ELABORACION DE LONAS IMPRESAS Y PUBLICIDAD EN FACEBOOK.

Se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, que puede ser consultado en el link de internet:

https://normatividadestatalymunicipal.guanajuato.gob.mx/reglamentacion.php



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RECOMENDACIONES

LA AUDITORA INTERNA SE

CONCLUYE ENTRE OTRAS COSAS QUE A LA FALTA DE INFORMACION SE INSTA A LAS INVOLUCRADAS A OBTENER LA INFORMACION FALTANTE PARA ELABORAR E INTEGRAR UN NUEVO EXPEDIENTE, REQUIERO SE ME INFORME A DETALLE CUAL ES EL STATUS QUE GUARDA ACTUALMENTE LA INTEGRACION DEL NUEVO EXPEDIENTE QUE SERVIRA PARA JUSTIFICAR LA ADQUISICION DE PUBLCIDAD IMPRESA Y EN PAGINAS DE FACEBOOK AL PROVEEDOR IGNACIO CASTAÑON RODRIGUEZ

Se informa que no es posible realizar la integración de un nuevo expediente, toda vez que el acto ya fue concluido. Es por ello que derivado de las observaciones se determinó una sustanciación reparadora, llevando consigo la reintegración del pago de la factura, corrigiendo así el error manifiesto.

REQUIERO COPIA DE LA SOLICITUD DE APOYOS Y DEVOLUCIONES DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR CONCEPTO DE SERVICIO DE PUBLICIDAD Y LONAS PARA EL 1er. INFORME DE ACTIVIDADES

No se puede dar respuesta a la solicitud toda vez que la misma es imprecisa, por lo tanto, se le requiere al ciudadano realice una aclaración respecto de la información que solicita, lo anterior de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Guanajuato.

REQUIERO SE ME INFORME A DETALLE Y CON VERDAD COMO ES QUE HABIENDO INFORMACION CONTUNDENTE COMO LO ES OFICIOS, MEMORANDUMS, PETICION DE AYUDAS, SOLICITUD DE APOYOS Y AYUDAS, DIRIGIDOS A DIVERSAS FUNCIONARIAS DEL SISTEMA DIF Y A DIRECTORES Y ENTES DEL MUNICIPIO Y EXISTIENDO UNA FACTURA QUE SE PRESENTO COMO COMPROBANTE DE GASTOS PARA DAR DIFUSION AL 1ER INFORME DE LABORES, SE SOLICITO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DECLARAR LA INEXISTENCIA DE INFORMACION.

Se informa que no se puede dar respuesta a la solicitud, toda vez que es imprecisa, a su vez la pregunta viene determinada por el solicitante como si se tratara de un hecho irregular y contrario a la normatividad, dando por hecho dicha cuestión sin que la misma haya sido determinada por una autoridad jurisdiccional mediante el procedimiento administrativo, lo que violenta el derecho de audiencia y acceso a la justicia de los servidores públicos de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

REQUIERO SE ME INFORME Y ENTREGUE COPIA DE LOS DOCUMENTOS, OFICIOS, CARTAS, PETICIONES Y/O MEMORANDUMS QUE DEN CUENTA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS JUSTIFICACIONES LEGALES Y TECNICAS QUE FUERON PRESENTADAS AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA DECLARAR LA INEXISTENCIA DE INFORMACION A LA COMPRA, ELABORACION, INSTALACION, DIFUSION Y PAGO POR SIETE ESPECTACULARES DE GRAN FORMATO Y PUBLICIDAD EN FACEBOOK DEL 1ER INFORMA DE LABORES PAGADOS AL PROVEEDOR IGNACIO CASTAÑON RODRIGUEZ

Se remite copia del oficio SDIFS/DG/1346/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALA

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

Salamanca, Guanajuato a 13 de Octubre de 2023

LIC. MARLON MICHELLE MARTINEZ OLVERAZON DE GUANAJUATO UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA TRANSPARENCIA Y A TRANSPARENCIA Y A TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA TRANSPARENCIA Y A TRANSPARENCIA Y

RFC emisor: Nombre emisor: RFC receptor:

Nombre receptor:

CARI771124L64 IGNACIO CASTAÑON RODRIGUEZ

IGNACIO GASTANON RODRIGUES

SDI870813F90

Sistema para el desarrollo integral de la familia

de Salamanca Gto

Uso CFDI:

Gastos en general

Folio fiscal:

No. de serie del CSD:

Código postal, fecha y hora de

emisión:

Efecto de comprobante:

Régimen fiscal:

AAA15745-89D8-424E-A116-8B14E08A7FA2

00001000000504465028

36793 2022-11-04 13:07:08

Ingreso

Régimen Simplificado de Confianza

Conceptos

yin exection	No literation	(9)631 (94)	松市田	I make	British .	Valor milita	en .	Imperio	是巴西	MARKE.		a de podicionas	No, de questa precia
82101600				E48		11000,00		11000.00	7 2	20.00			
Descripción 82101608	10 mis de lons impresa					Impuesto IVA ISR	Tipo Traslado Retancion		Ease 11000.00 11000.00		Tipo Factor Tasa Tasa	Tasa o Cuota 16.000% 1.250%	Importe 1780,00 137.50
a2101600		and the second	1	1 E48	1	9000,00	W	9000.00		80.00			man of the second
Protein	Publicidad en re	blickied en redes sociales				Impuesto	Tipo		Base		Tipo Factor	Tasa o Cucta	Importe
	L.,					IVA ISR	Traslado Retencior		9000.00		Tesa Tesa	18,0000%	1440,00 112.50
Moneda:	•	Peso Mexico	ano			Subto	tal						\$ 20,000.00
Forma de pa	Forma de pago: Transferencia electrónica de fondos (incluye		andos (Incline SDE	n Descu	iento						\$ 400.00		
Método de pago: Pago en una sola exhibición			willow friends on c	" Impu	stos Tra	aladados	IVA	16.000	0%		\$ 3,200.00		
		and an erice and controllers!			Impue	estos rete	nidos	ISR				\$ 250.00	
9.0						Total		1					\$ 22,550.00

Complemento de Impuestos locales (V1.0):

Maria Carlo Maria Andrea Control Control		- Testing the section of the Control
A LAND TO THE STATE OF THE STAT	inely-follow	
	400.00	
Imputation out retained	TOLOTA Jointo Viv	(material
Cadular	200 %	400.00

Sello digital del CFDI:

Vevp8D8FE88t1qTqAVGsuZ+DJx1ptLbtZRlXzzjz0LKA9PbRtyjWto4HXrg+KqCBRUOpdom2JWDWt0gPirlAtVt4q8I+yASL3tZ3+3e8bn025F9QL4wGHnNI-4eLg2J4K8b6TBA8x4TI+tvf8AbU P7O42DFr8XttWB32Nwy6Ntb7Epzgimt4zV16cRbwm3UUYKG4T3uAGdityHry7X6QMMTBV6FqD9V2qOYANbYG92eYgttxdVjluRu8L3uKh1JQHMDxw4Asb+rQd4FMf7goJs9XPKtIBFtxt7N v4AD2dOTZsv2v6xx1+XtVNLtEt8bP+pYKfle57xRdW88Rink2tEeQ==

Sello digital del SAT:

WrovcFLd02232/vuIQBiBNLrr8jtWLDP8uXXCqhiPe7EiDwXeLp/nwdd5n80IvELDRoeWD8thQ1YNNqK0GZHrUi3LaMgNkQFe2XUPCKTv++xEigUKTrT+/i-T16nEIKTt78Fo8mxdmPOOPddY 2BLvmNW7LJ5Xp7mieP9GEYtuliXnawdV2rv48rFrNuhQ8Ob84WN+bBupf7kEV867urh2CNVjLy4rtOkUiph89Bcf0F/C3bXgeGeUoEZ+RF6peateAtVpXpTuokD8OwOddX8qGCv4gDQA8d8UG ipNiKaHgeucBE1LEqLVQjvzn+3V6Q9Gor5WAEp9Ore8OLijYyKw==



Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|AAA15746-89D8-424E-A116-8B14E08A7FA2|2022-11-04T19:19:28|8AT970701NN9|Vovp8D8FE69t1qTqAVGsuZ+D.br1ptl.blZRi\cizijsDLKA9PbRIy ||Mo4HXXg+KqCBRUCpdom2,IWDWl0gPhAVVkq8I+yA8L3lZ3+3eSbn025F9QL4wGHnNH44Lg2,J4K9b6TBA9x4THvK8AbUP7O42DFrBXuVMS2Nxy5N |hB7Epzglm14s2V18cRbwm,IUUYKGdT3uAGdiyHry7X6QMMTBV6FqD8V2qOYANbYG92sYgtkdVjkvRuSL3uKn1JQHMDxw4Asb+rQd4FMI7goJs8XPKIB |Fbxl7Ny4AD2dOTZsvZv6ax1+XkVNL1Et8bP+pYK/s57xRdWSSRink2ttEsQ==|0000100000504465028||

RFG del proveedor de certificación:

SAT970701NN3

Fecha y hora de certificación:

2022-11-04 13:13:28

No. de serie del certificado SAT

00001000000504485028





No. Oficio: SDIFS/DG/1346/2023. Asunto: Solicitud de inexistencia. Salamanca, Gto., 12 de septiembre de 2023.

Licenciado Marlon Michelle Martínez Olvera. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca, Guanajuato. P R E S E N T E.

A través del presente antepongo un saludo cordial y me dirijo a usted en relación con la solicitud de información número 110197600043223 realizada por el ciudadano OEC, solicitud de información que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.

De la respuesta obsequiada se interpuso recurso de revisión número RRAIP-648/2023, el cual usted mismo remitió la resolución mediante oficio UTAIPS/934/2023 de fecha 04 de julio del 2023.

De esta resolución, se tiene que el Instituto de Acceso a la Información ordena se entregue lo solicitado por el recurrente especto a «requiero se me informe el número total de banners, cortinillas, videos, entrevistas o publicidad que publico en facebook y los anuncios que el particular realizo relativas al primer informe de la presidenta del dif.», o se emita un pronunciamiento jurídicamente valido, al respecto me pronuncio en los siguientes términos, en relación a lo solicitado:

En relación a los links correspondientes a la publicidad realizada en Facebook, se hace de conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de los links solicitados, pero no se encontraron, se deduce que debido a las políticas de Facebook son borrados automáticamente cada cierto tiempo. Así mismo, se informa que la publicidad pagada en dicha plataforma respecto del Primer Informe de Labores, fue contratada por 7 días a partir del 24 de octubre del año 2022, por lo que únicamente durante estos 7 días circularon los banners en la red social.

Lo anterior de conformidad con el artículo 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esos mismos términos me pronuncio respecto a las pruebas o evidencias de las publicaciones pagadas relativas al Primer Informe de Labores en Facebook, ya que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de las mismas, pero desafortunadamente no fue posible localizarlas de ahí que no se cuente con ellas. La publicidad orgánica aún se encuentra disponible en la página de Facebook, pues al contar con la característica "orgánica" los contenidos publicados no son pagados y en este supuesto, si es posible encontrar todas las publicaciones realizadas en dicha plataforma.

Por lo anterior, solicito al Comité de Transparencia declare inexistencia de la información correspondiente a los links de la plataforma de Facebook, así como de pruebas o evidencias de las publicaciones pagadas relativas al Primer Informe de Labores en dicha plataforma; de conformidad a lo establecido en el criterio de interpretación del pleno 15/09, así como el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece: cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto



de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada"; así como en lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, el cual determina "Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia procederá de la siguiente manera:

[...]

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información".

Ahora bien, respecto a lo ordenado por ese órgano garante en relación a que se informe al solicitante cómo es que habiendo pagado por «10 METROS DE LONA IMPRESA AL PARTICULAR ENTREGO AL DIF SIETE ESPECTACULARES DE GRAN FORMATO QUE ABARCARON 140 M2 DE LONA IMPRESA», así como en lo relativo a « Por reglamentación para la contratación de servicios se tiene que elaborar por ley un contrato requiero copia de todos los documentos que obren en poder del dif relativos a esta compra, adquisición que de cuenta de la elaboración de estos siete espectaculares de gran formato» (sic) me pronuncio respecto a esos dos puntos en los siguientes términos:

Derivado de la acertada y puntual observación realizada por el ciudadano denominado OEC, se solicitó a la unidad de Auditoría Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de cual la Familia Salamanca, Gto., la revisión del expediente del pago de la factura AAA15745-89D6-424E-A116-8B14E08A7FA2, emitida por el pago de los 10 metros de lona impresa y publicidad en redes sociales, quien una vez realizada la revisión emitió Memorándum SDIFS/AI/001/2023 de fecha 16 de agosto del 2023 en el cual plasmó las siguientes recomendaciones:

".- Que de acuerdo a la Ley de General de Contabilidad Gubernamental los entes públicos están obligados a conservar los documentos comprobatorios y justificativos.-"

Así mismo como lo señalan diferentes disposiciones legales, el área encargada de realizar los procesos de compras, en esta institución siendo la Dirección Administrativa deberá de apegarse a cada uno de ellos, sin embargo, en el caso que nos ocupa no obra en el expediente de compra, documentos que acrediten la necesidad del servicio aún y cuando se trate de una adjudicación directa, la solicitud de cotización del mismo y por lo tanto acreditar que el proveedor es quien ofrece la mejor calidad y precio, por lo que, es indispensable reunir todos y cada uno de los documentos que en cada caso se necesitan para la correcta integración del expediente, los cuales traerán emparejado el uso adecuado del recurso público.

Continuando con el punto anterior es importante que la Dirección Administrativa realice las gestiones necesarias para la integración y complementación del expediente de la solicitud, cotización, contratación y pago del servicio.



DIRECCIÓN GENERAL

En atención a estas observaciones se detectó el error del Proveedor, debido a que la factura AAA15745-89D6-424E-A116-8B14E08A7FA2 fue elaborada por 10 metros de lona impresa cuando en realidad el costo total de esa factura fue por los 7 siete espectaculares, sin embargo, este Sistema no detectó dicho error al momento de recibir la factura.

En base a la observación anterior y derivado de la deficiencia de integración del expediente, así como el señalamiento propio del usuario que realizó la solicitud a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fueron colocados siete espectaculares con una medida aproximada de 140 metros cuadrados, los cuales fueron pagados de acuerdo a dicho expediente mediante transferencia bancaria al C. Ignacio Castañón Rodríguez, sin embargo el pago deriva de la solicitud de la Directora de Participación Social quien dentro de las facultades del artículo 59 del Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Salamanca, Guanajuato, no es facultad de dicha dirección, informar a la población, a través de los medios impresos y electrónicos las actividades del Sistema, esta última corresponde a la Subdirección de Comunicación Social.

Recomendaciones que se hicieron del conocimiento de la Directora Administrativa de este Sistema, misma que aceptó las recomendaciones y realizó las gestiones necesarias para solicitar el reintegro del pago de la factura a las arcas de la institución, toda vez que la compra realizada no siguió el procedimiento adecuado y tampoco fue solicitada por la dirección facultada, así mismo informa que debido al tiempo transcurrido no es posible recabar la documental suficiente para integrar el expediente del pago del servicio.

Por todos los motivos detallados anteriormente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Salamanca, Gto., admite el error involuntario al recibir la factura AAA15745-89D6-424E-A116-8B14E08A7FA2 por un concepto erróneo y al no haber integrado de manera correcta el expediente de compra a fin de contar con todos los documentos comprobatorios y justificativos de la adquisición de los 7 siete espectaculares en mención, por lo que el proveedor reintegró el dinero por el pago de dicha factura.

Se anexa copia del Memorándum SDIFS/AI/001/2023, el memorándum SDIFS/DA/366/2023 signado por la Directora Administrativa del Sistema DIF de Salamanca, así como la ficha de depósito a la cuenta de este Sistema DIF Salamanca y la consulta de movimiento bancario.

Quedo atenta y sin más por el momento, agradezco su atençión

Atentamente.

"Por amor a Salamanca"

Lic. María Isabel Escandón Juárez Directora General Sistema DIF Salamanca, Gto.

C.c.p. Minutario. Archivo. MIEJ/nard.



12:12